

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0477
Radicación No.	76-130-40-89-001- 2022-00123-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía	MINIMA CUANTÍA
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE VIS P.H.
Apoderado	Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO jchenriquez@emcali.net.co
Demandado	MAURICIO PALACIOS PAMPLONA con C.C. 1.130.596.790
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho para ser revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE VIS P.H.** en contra de **MAURICIO PALACIOS PAMPLONA**, para resolver sobre la subsanación de la misma.

No obstante haberse concedido el término de cinco días para que corrigiera las anomalías correspondientes, fue subsanada dentro del término legal, encontrando el Despacho que no cumplió en debida forma con los requerimientos efectuados.

Se desprende del escrito de subsanación que la parte actora no aporta el Acta de la Asamblea correspondiente a los años 2019 y 2020 indicando que la cuota fue aprobada en un porcentaje del 53.33% por un valor de \$96.800 y que dicho valor es pagadero mensualmente para lo cual allegó certificación vigente, pero que para contrarrestar tal situación necesariamente se debe contar con el soporte directamente del Acta levantada en las asambleas de los años referidos consecuente con el documento que sirve como base de la ejecución.

Aunado a lo anterior persiste la falencia de cobro de cuotas desde el primero de noviembre de 2019, como ya se dijo, sin el aporte del acta correspondiente con las mismas exigencias plasmadas en auto inadmisorio.

Así las cosas y al no cumplir con lo establecido por este operador judicial y conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE VIS P.H.** en contra de **MAURICIO PALACIOS PAMPLONA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Cpr.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c016edbdcd64b80d37d50afdfbf61d268edc2804d293a97ba71f43b0b385b56

Documento generado en 25/05/2022 03:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>